



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Incorpora a las víctimas de los delitos de estafa y otros engaños como personas de atención prioritaria en el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas

SESIÓN N° 50

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 04-08-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA DELITOS DE ESTAFA Y OTROS ENGAÑOS AL CATÁLOGO DE PRIORIZACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y LA DEFENSORÍA DE VÍCTIMAS

FUNDAMENTOS

De acuerdo con información proporcionada por la Subsecretaría de Prevención del Delito, durante el año 2025 se registraron 9.180 casos de estafas y otras defraudaciones cometidas en perjuicio de personas mayores. Esta cifra considera únicamente los hechos denunciados ante la autoridad, existiendo además una importante cifra negra asociada a casos que no son denunciados por decisión de la víctima, desconocimiento o situaciones de desprotección¹.

Según diversos antecedentes y testimonios recogidos por la prensa, entre las principales modalidades empleadas para la comisión de estos delitos se encuentran las ofertas fraudulentas, las estafas realizadas mediante servicios de mensajería instantánea y redes sociales, así como otras prácticas destinadas a engañar a las víctimas para obtener un beneficio patrimonial indebido².

En el contexto de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.780, que reemplaza a la Corporación de Asistencia Judicial y crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas, organismo destinado a brindar orientación legal, asesoría y representación jurídica a personas en situación de vulnerabilidad o que constituyen sujetos de especial protección para nuestro ordenamiento jurídico, se ha advertido que este tipo de delitos de carácter patrimonial no se encuentran comprendidos dentro del catálogo de ilícitos especialmente considerados por dicha normativa. En efecto, la ley establece lo siguiente:

Artículo 19.- Priorización en materia de defensa de víctimas de delitos. Si se trata de las víctimas de delitos, el reglamento referido en el artículo 17 establecerá criterios de priorización en la atención, los que deberán considerar aspectos como la gravedad del delito, su impacto social, ya sea nacional o local, y la naturaleza de los bienes jurídicos menoscabados.

Se considerará especialmente a las víctimas de femicidio, parricidio, homicidio, lesiones graves, torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, maltrato a menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, trata de personas; crímenes y simples delitos contra la integridad sexual; robo con violencia o intimidación, incendio, usurpación, secuestro, sustracción de menores, además de las

¹ Enlace disponible en:

<https://www.theclinic.cl/2026/03/16/estafas-sufridas-por-adultos-mayores-se-cuadriplican-en-los-ultimos-ocho-anos-denuncias-superaron-los-9-mil-casos-en-2025/>

² Enlace disponible en:

<https://www.latercera.com/tendencias/noticia/5-fraudes-digitales-comunes-que-usualmente-van-dirigidos-a-adultos-mayores-y-como-evitarlos-segun-kaspersky/>



víctimas de los delitos cometidos en contextos de violencia intrafamiliar y las víctimas de crímenes o simples delitos tipificados en la ley que sanciona las conductas calificadas de terroristas y los delitos en cuya perpetración haya intervenido una asociación criminal.

Ante el alza de comisión de este tipo de delitos, que especialmente ha afectado a personas mayores, creemos relevante que la nueva institucionalidad incorpore y habilite expresamente a la defensa y promoción de los intereses patrimoniales de las personas mayores.

En la misma línea, Chile ratificó en el año 2017 la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, instrumento que establece en su artículo 4° la obligación de promover el acceso a la justicia y de fortalecer instituciones especializadas destinadas a la protección y promoción de los derechos de las personas mayores. Asimismo, su artículo 9° reconoce el derecho de las personas mayores a la seguridad y a una vida libre de toda forma de violencia, comprendiendo expresamente dentro de esta la violencia patrimonial y financiera.

Asimismo, la Ley N° 21.822, Integral de Personas Mayores y de Promoción del Envejecimiento Digno, Activo y Saludable, recoge y materializa los principios y estándares establecidos en la normativa internacional sobre la materia, consagrando en su artículo 9° el derecho de las personas mayores a una vida libre de violencia.

En conclusión, el sostenido aumento de las estafas y otras defraudaciones que afectan a las personas mayores, unido a las obligaciones asumidas por el Estado de Chile en virtud de la normativa internacional y nacional vigente, hace necesario fortalecer los mecanismos institucionales de acceso a la justicia y protección de este grupo especialmente vulnerable. Por ello, resulta pertinente que la nueva institucionalidad incorpore expresamente dentro de sus ámbitos de actuación la defensa y representación de las personas mayores víctimas de delitos, asegurando una respuesta adecuada frente a conductas que afectan gravemente su seguridad, autonomía y patrimonio.

IDEA MATRIZ

Modificar el artículo 19° de la ley 21.780 para incorporar dentro del catálogo de delitos priorizados aquellos que se regulan en el Párrafo VIII del Título Noveno del Código Penal cuando sean cometidos en contra de personas mayores.

PROYECTO DE LEY



Artículo único. Modifíquese el artículo 19° inciso segundo de la ley N° 21.780 que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de las Víctimas, al siguiente tenor:

Intercálese en el artículo 19° inciso segundo, a continuación de la frase: “*robo con violencia o intimidación;*” la siguiente frase: “*estafas y otros engaños*”.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TATIANA URRUTIA H.



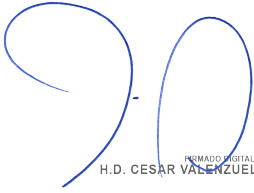
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. EILEEN URQUETA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VALENTINA CÁCERES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE GUZMÁN Z.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CESAR VALENZUELA M.

